



DECRETO 535 DE 2006

Por el cual se delimita una zona de reserva especial a que se refiere el Artículo 31 del Código de Minas, Ley 685 de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial la conferida en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001, dispone: "Reservas Especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico - mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos";

Que por escrito radicado ante este Ministerio con el número radicado 507812 - 06/04/2005, el señor Alcalde Municipal de Quinchía, Departamento de Risaralda y algunos representantes de la comunidad minera, de este municipio solicitaron la declaratoria de un área de reserva especial para oro y metales preciosos, acogiéndose a lo establecido en la Ley 685 de 2001;

Que el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minas, evaluó y delimitó el área que puede recibir el tratamiento de Area de Reserva Especial de conformidad con el referido Artículo 31 del Código de Minas;

Que los motivos de orden social o económico tenidos en cuenta por el Gobierno Nacional para delimitar el Area de Reserva Especial, en Quinchía, Risaralda donde existen explotaciones tradicionales de oro, fundamentalmente consisten en: La informalidad con que se ejecutan los trabajos de explotación minera, proporcionando alteraciones negativas al entorno ambiental, la deficiente situación técnica, la baja recuperabilidad del recurso



geológico, los bajos rendimientos económicos para los explotadores, los problemas de orden público existentes en la zona, debido a la presencia de actores generadores de violencia (guerrilla, paramilitares, disidencias armadas radicales, delincuencia común) que aprovechando las condiciones naturales de la región y su marginalidad, se han ido posesionando en amplios sectores de la misma, convirtiéndola en escenario de confrontación y lucha territorial, del cual la principal víctima es la población civil, esto es, en gran parte, la población minera;

Que por lo anterior, se propone en esta zona, adelantar proyectos que propendan por el Desarrollo de la actividad minera, el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables, el bienestar socioeconómico de la población vinculada a dicha actividad y la constitución de una actividad ambientalmente sostenible. Estos proyectos se diseñarán bajo condiciones mínimas de seguridad e higiene industrial minera, seguridad social y de acuerdo con los planes de manejo ambiental;

Que en consecuencia,

DECRETA:

Artículo 1°. Delimitar como Área de Reserva Especial para adelantar estudios geológicos - mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, de conformidad con el Artículo 31 del Código de Minas, la que se alindera a continuación. Quinchía. El área se reserva para un yacimiento de oro y metales preciosos que se localiza en jurisdicción del municipio de Quinchía, departamento de Risaralda, la conforma un (1) área, presentando el área y una (1) zona de exclusión. Esta área se enmarca dentro de las siguientes coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A.: PUNTO UNO DE LA POLIGONAL

PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 186

MUNICIPIOS: QUINCHIA (RISARALDA)

AREA TOTAL: 585 HECTAREAS Y 3172.5 METROS (2) DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA Y 1 EXCLUSION

PERIMETRO TOTAL: 17618.00803 METROS

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	PUNTO RUMBO	COORDENADA DISTANCIA	COORDENADA NORTE	COORDENADA INICIAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA INICIAL
PA 1	1	S00-00-00.00W	2500.00	1084000.000	1152000.000	1152000.000	
1	2	N90-00-00.00E	3000.00	1081500.000	1152000.000	1152000.000	



2	3	N00-00-00.00E	554.00	1081500.000	1155000.000
3	4	S08-21-57.19W	137.46	1082054.000	1155000.000
4	5	N84-08-48.87W	1000.21	1081918.000	1154980.000
5	6	N04-12-51.04E	476.29	1082020.000	1153985.000
6	7	S83-39-12.20E	986.04	1082495.000	1154020.000
7	8	N00-00-00.00E	1614.00	1082386.000	1155000.000
8 PA		S90-00-00.00W	3000.00	1084000.000	1155000.000

ALINDERACION DE LA EXCLUSION NUMERO 1

PA	1				
1	2				
2	3	EN90-00-00.00	150.000	1083580.000	1154080.000
3	4	S00-00-00.00W	1000.000	1083580.000	1154230.000
4	5	S90-00-00.00W	1175.000	1082580.000	1154230.000
5	1	N00-00-00.00E	1000.000	1082580.000	1153055.000

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	PUNTO RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE	COORDENADA INICIAL	COORDENADA ESTE	COORDENADA INICIAL
PA	1	S68-17-32.23E	1135.528	1084000.000	1152000.000		
1	2	N90-00-00.00E	1025.000	1083580.000	1153055.000		
2			3				E

Artículo 2°. Se entienden excluidas las áreas de títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero.

Artículo 3°. Dentro de los dos años siguientes a la promulgación del presente Decreto las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Minas y Energía realizarán los estudios



geológico-mineros y la iniciación de los correspondientes proyectos estratégicos, según las directrices que para el efecto señale el Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 4°. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C,

LUIS ERNESTO MEJÍA CASTRO
Ministro de Minas y Energía

